GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia

GOBIERNO DE ARAGÓN
DPTO. DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
- 2 FEB. 2016
ENTRADA n.º 111 | SALIDA n.º

GOBIERNO DE ARAGÓN
DPTO. DE PRESIDENCIA
D. GRAL. SERVICIOS JURÍDICOS
- 1 FEB 2016
ENTRADA | SALIDA 344

ILMO SR,

Visto el **proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón de modificación del Decreto 11/2002, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Transparencia de Aragón,** del que se le ha dado traslado a este Centro Directivo, tengo el honor de informar a V.I. en los siguientes términos:

I.- Los artículos 1 y 3.3.a) del Decreto 167/1.985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, (BOA nº. 1, de 02.01.86) determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, para que se emita Informe sobre las disposiciones generales que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón.

II.- La elaboración del Proyecto la lleva a cabo el actual Departamento de Ciudadania y Derechos sociales. La asunción de esta iniciativa responde a ser éste hoy el Departamento competente en materia de transparencia de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015 de la Presidencia del Gobierno de Aragón por la que se estableció la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma y se asignaron las competencias a sus departamentos.

En el actual Departamento de Ciudadanía y derechos sociales(de conformidad con el Decreto 316/2015 de 15 de diciembre del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento) reside la competencia en materia de transparencia, de conformidad con el artículo 1.d) *"la planificación, coordinación y evaluación y seguimiento de las políticas y acciones que garanticen la transparencia de la actividad pública y el acceso de los ciudadanos a la información pública, en los términos establecidos en la Ley 8/2015 de 25 de marzo".* Esta competencia se desempeña a través de la Dirección General de Participación ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción exterior.

De modo que el presente proyecto de decreto se trata de una disposición que se dicta en el ejercicio de la competencia del Departamento sobre la materia, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma, a tenor del artículo 53 del Estatuto de Autonomía, y 12.10 y 42 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El título habilitante para el presente proyecto se encuentra en el artículo 37 de la ley 8/2015 por el que se crea este Consejo de Transparencia, y en su apartado sexto se establece que *"la designación, organización y funcionamiento del Consejo se regularán mediante reglamento aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón, en cuya elaboración participarán las instituciones que tienen representación en el Consejo."*

III.- Conforme a la habilitación normativa y a la naturaleza reglamentaria de la disposición, **el procedimiento de elaboración del Decreto debe acomodarse a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título VIII de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y el Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA).** En ella, se exigen de modo preceptivo los siguientes requisitos:

-Acuerdo de incoación de la elaboración de una norma reglamentaria.

-Memoria que justifique la necesidad de promulgación de la norma, su forma de inserción en el ordenamiento jurídico y una valoración de los efectos que, a juicio del Departamento proponente, puedan seguirse de su aprobación. Cuando la ejecución del reglamento conlleve efectos económicos, la propuesta deberá ir acompañada de la memoria económica correspondiente.

-Cuando lo requiera la materia que sea objeto de la disposición general que se prepare, el proyecto correspondiente se someterá a audiencia o información pública.

-informe de la Secretaria General Técnica competente.

Del análisis de la documentación remitida a este centro Directivo resulta lo siguiente:

a) Consta en el expediente administrativo la Orden de 9 de septiembre de 2015.

b) Consta igualmente en la documentación remitida una Memoria justificativa elaborada por el órgano al que se faculta para el inicio del proceso de elaboración de la norma de los motivos que dan lugar a la elaboración de la misma. .

Por otro lado, dicha memoria se califica como memoria justificativa y económica del proyecto de decreto, incluyendo un apartado cuarto que viene a justificar la falta de repercusión económica alguna de este

proyecto por no suponer un incremento de dotaciones ni de estructura del personal del departamento, así como la previsión de que la participación en el Consejo no conllevará retribución alguna con la excepción de gastos de viaje. A este respecto aun pese a dichas previsiones de austeridad en cuanto al gasto de este consejo debería incluirse una memoria económica por lo referente a la puesta a disposición del consejo de la totalidad de los medios técnicos y materiales precisos, así como el posible importe del coste por dietas de desplazamiento atendiendo al número fijado de convocatorias del consejo que se fija en el decreto. A este respecto debemos tener en cuenta la previsión de la ley de medidas administrativas.

c) Respecto de los trámites de audiencia e información pública, nos encontramos ante una disposición que si bien tiene carácter organizativo, en su tramitación de conformidad con el artículo 37.6 de la Ley 8/2015, se debe de proceder a dar audiencia a las instituciones que tienen representación en el Consejo. A este respecto consta la audiencia dada a CCOO de Aragón, CEPYME Aragón, UGT Aragón, Confederación Regional de Empresarios de Aragón, , Universidad de Zaragoza, así como los escritos del Departamento dirigidos a la Dirección General de Consumidores y Usuarios a efectos de que lo comunique a las organizaciones y asociaciones en defensa de consumidores y usuarios; a la Dirección General de Administración Local para que lo comunique a la Federación de Municipios, Comarcas y provincias; a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario para que lo comunique a las Cortes de Aragón, el Justicia y a la Cámara de Cuentas de Aragón; así como al secretario General Técnico de la Presidencia para su comunicación al Consejo Consultivo de Aragón. Si bien en ninguno de estos casos consta incorporado al expediente los diferentes oficios de comunicación y trámite de audiencia a estas concretas instituciones.

Por otro lado sí consta en el expedientes el trámite de alegaciones efectuado por los diversos departamentos así como la contestación sobre la toma en consideración o no de cada una de las mismas.

d) Por último, consta en el expediente el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento con el contenido preceptivo del artículo 50 LPGA.

e) Por último, el presente proyecto, dada su naturaleza de reglamento dictado en desarrollo de la ley 8/2015 de Transparencia, está

sometido preceptivamente al dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

IV.- Entrando en el **examen del texto remitido**, procede hacer las siguientes observaciones:

Primera.- Corrección general del Preámbulo que justifica los motivos que determinan la redacción y la aprobación de la norma, así como su inserción en el Ordenamiento jurídico. Sin embargo no se incorpora en el mismo una breve descripción del contenido del reglamento que se aprueba; contenido intrínseco a la naturaleza y objetivo de un preámbulo.

Segunda.- La parte dispositiva del proyecto está compuesta por un artículo único de aprobación del Reglamento y cuatro disposiciones adicionales y dos finales. Nada que objetar sobre estás, si bien nos hacemos eco de la alegación efectuada a lo largo del procedimiento por la CREA respecto de la previsión de representación equilibrada de la disposición adicional segunda, esto es, poniendo de manifiesto la difícil aplicación o garantía de esta claúsula dado la formación del Consejo por representantes de diversas instituciones y organizaciones que los que lo nombran directamente.

Respecto del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón, tenemos que realizar las siguientes consideraciones:

Nada que objetar a los artículos 1 a 4 que recogen el objeto, adscripción y sede del Consejo que recogen la configuración prevista en el artículo 37 de la Ley 8/2015 de 25 de marzo. Unicamente debemos señalar en cuanto al régimen jurídico aplicable señalado en el apartado segundo del artículo 3 la conveniencia de recoger de manera genérica la norma que incluye este régimen, es decir haciendo referencia a "lo establecido para los órganos colegiados en la ley reguladora del régimen jurídico del sector público, ante el próximo efecto derogatorio de la ley 30/92 por la reciente Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico.

El artículo 5 se refiere a las funciones del Consejo. Recoge de manera más amplia las enumeradas en el artículo 37.3 de la Ley 8/2015, añadiendo a esa enumeración dos apartados: un relativo a "tomar

conocimiento del informa anual contemplado en el artículo 38 de la ley de transparencia"- facultad esta que ya estaba prevista también en dicho artículo 38 citado; y además añade "la función de control sobre las Administraciones públicas aragonesas" también prevista en el artículo 41 de la ley. Con ello se trata de completar de manera más completa en este artículo las diferentes funciones del Consejo de transparencia, lo cual resulta optimo desde el punto de vista de sistemática y seguridad jurídica. Sin embargo es cierto que el ejercicio de la función de control recogido está esencialmente vinculado y ya contemplado en el apartado b) del artículo al referirse a la formulación de resoluciones para el mejor cumplimento de las obligaciones de transparencia, pudiendo por lo tanto refundirse ambas funciones.

El artículo 6, relativo a la estructura orgánica y composición, recoge también la composición ya prevista en la ley. Sobre ésta se planteado en el trámite de alegaciones la conveniencia de concretar la expresión "agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma". En el informe contestando a las mismas se viene a señalar que la concreción no es posible por cuanto esta composición deriva de la ley de transparencia. Sin embargo, respecto de la composición parece desde un punto de vista sistemática más adecuada que se incorpore a este artículo la forma de designación de cada uno de estos miembros, en vez de prever esta regulación en el artículo 8, relativo al pleno, dejando este limitado a las funciones y forma de funcionamiento del pleno.

Los artículos 7, 8 y 9 se refieren a la Presidencia y Vicepresidencia y al Pleno del Consejo, así como a la secretaría, regulando las funciones de cada una de ellas y su forma de organización.

El artículo 10 relativo a la duración del mandato, atribuía en la primera versión a diferentes órganos el nombramiento y el cese de la condición de miembro del Consejo de Transparencia, habiéndose unificado correctamente dicho régimen. También ha sido corregido y simplificado la regulación de la suplencia en el artículo 11.

Los artículos 12 y 13 se dedican respectivamente a la regulación de los derechos y deberes de los miembros del consejo, sin nada que objetar a los mismos desde el punto de vista jurídico; así como tampoco a los artículos 14 a 16.

Es cuanto tengo el honor de informar en Derecho, no obstante V.I decidirá.

En Zaragoza, a 26 enero de 2016.
LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Fdo: Gloria Melendo Segura.

ILMO SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES.